



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2020 00598

Se resuelve la solicitud de revocación formulada por la parte demandante contra la sanción impuesta en el auto de 13 de mayo de 2021. Al En efecto, cumple señalar que al tenor del numeral 3° del artículo 372 del Código General del Proceso, las «justificaciones» posteriores a la audiencia allí prevista, «solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó», siempre que «se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito», condiciones que, en el caso particular no se presentaron, pues dentro de los tres días posteriores al 27 de abril de 2021, no aportó prueba que justificara su inasistencia. Ahora, de manera extemporánea, pretende recabar en los mismos argumentos esbozados el 26 de abril de 2021 para solicitar el aplazamiento de la audiencia, los cuales, fueron analizados en la respectiva audiencia y no fueron atendidos.

En relación con la corrección de información en el sistema de Gestión, cumple señalar que la situación particular fue explicada por parte de la secretaria del Juzgado el 7 de mayo último. De hecho, el mismo día en que se presentó la solicitud de aplazamiento, mediante el mismo medio de comunicación empleado por la solicitante, esto es, mediante correo electrónico, se le informó lo siguiente:

Por medio de la presente nos permitimos informarle que no es posible acceder a su solicitud de aplazamiento de audiencia, toda vez que el art 392 del C.G.P no lo permite. Adicional a ello, el otorgamiento de poder conforme el art. 5 del decreto 806 no debe ir autenticado por Notaria.

Por lo anteriormente expuesto su inasistencia acarreará las consecuencias procesales pertinentes y adicionalmente por tratarse de un asunto de mínima cuantía no requiere apoderado judicial.

Por lo anterior, no es posible acceder a ninguna de las solicitudes de la parte.

NOTIFÍQUESE¹,

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO

¹ Decisión anotada en el estado 040 de 28 de mayo de 2021.

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

130817ad7de58df2668d14b001f78580c84966438cf426f0ff4cb91f7513eb35

Documento generado en 27/05/2021 01:04:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>